

ENR 6.13 ÁREA CONTROL TERMINAL VILLAVICENCIO

- 1. PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO AÉREO**
- Villavicencio en frecuencia VHF 119.3 MHZ y radio en 127.0 MHZ ó 127.3 MHZ
- 1.1 El TMA de Villavicencio es un espacio aéreo controlado **Clase "D"** desde 1.500 FT AGL hasta 17.500 FT AGL. **Clase "A"** desde 17.500 FT AGL hasta FL-245.
- d. Las aeronaves militares y de la Policía Nacional, podrán operar dentro de la Zona, efectuando previa coordinación con el Comando Aéreo de Combate Número 2
- 1.2 **Será potestativo del ATC** autorizar aproximación visual y/o ascensos y descensos en VMC, al tránsito que opere dentro del espacio aéreo descrito en 1.1, siempre y cuando la utilización **NO** origine un conflicto de tránsito o afecte la seguridad de los vuelos restantes. Cuando sea pertinente deberá mediar coordinación entre dependencias ATC, a fin de evitar conflictos en el espacio aéreo subsiguiente.
- 1.10 **Normas de aplicación Zona Restringida SKR7:** ver AIP Colombia (ENR 5.1) y RAC parte 5.
- 1.11 **Normas de aplicación Zona Restringida SKR12:**
- a. Tipo de restricción: Espacio aéreo dentro del cual se restringe la operación de aeronaves. Riesgo de INTERCEPTACIÓN en caso de penetración inadvertida. Para lo anterior se deben seguir las recomendaciones especiales relativas al método para aplicar dichas maniobras de interceptación que figuran en la sección 3, adjunto A del anexo 2 OACI "Reglamento del Aire", en la eventualidad de que tenga que utilizarse como último recurso. (Adjunto A.2.1 Anexo 2 OACI). Generalidades.
- 1.3 **Se podrá autorizar a un vuelo IFR para que haga una aproximación visual**, siempre que el piloto pueda mantener referencia visual con el terreno, y
- a. El techo notificado esté al nivel o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial de la aeronave así autorizada, o
- b. El piloto notifique, cuando descienda al nivel de aproximación inicial o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, que las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completará la aproximación visual y el aterrizaje.
- b. Las aeronaves autorizadas mantendrán comunicación con la base aérea de APIAY, en frecuencia 126.2 Mhz., "Gómez Niño Torre" del aeródromo "Gómez Niño".
- c. El área se activará y desactivará previa coordinación entre ACC-BOG o Sala Radar VVC y la base aérea de Apiay, cuando se proceda a entrenamiento militar, por motivos de orden público y fuerza mayor exclusivamente. Sin estas condiciones se considerará desactivada y en completa disponibilidad de la aviación civil.
- 1.4 La autorización para que un vuelo IFR ejecute una aproximación visual puede ser solicitada por la tripulación de vuelo o iniciada por el controlador. En este último caso, se requiere la aprobación de la tripulación de vuelo.
- 1.12 **Normas de aplicación zona prohibida SKP29:**
- a. Tipo de Restricción: Espacio aéreo dentro del cual se prohíbe la operación de aeronaves. Riesgo INMINENTE de INTERCEPTACION en caso de penetración inadvertida. Para lo anterior se deberán seguir las recomendaciones descritas en el inciso segundo del literal anterior.
- b. El uso de la Zona Prohibida SKP29 dentro de la zona restringida SKR12 es de tipo militar exclusivamente y su horario de operación es de veinticuatro (24) horas continuas y permanentes.
- c. La autorización de ingreso a las áreas Restringida y Prohibida para aterrizar en el aeródromo "Gómez Niño", será de la Dirección de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea Colombiana a quien deberán dirigirse por escrito con setenta y dos (72) horas de antelación.
- 1.5 Se suministrará separación entre la aeronave autorizada a efectuar una aproximación visual y las demás que lleguen y salgan.
- 1.6 El aeropuerto de la Base Aérea de APIAY (Gómez Niño), **NO** se utilizará como alterno a su ATZ (zona de tránsito de aeródromo), **NO** podrá ser sobrevolado por debajo de 17.500', sin previa autorización de la Torre Militar "Y CUANDO EL AREA RESTRINGIDA ESTÉ ACTIVADA".
- 1.7 Ninguna aeronave puede entrar al área de Control Terminal Villavicencio, sin antes haber recibido y colacionado el reglaje altimétrico y la autorización correspondiente.
- 1.8 Para evitar situaciones conflictivas de tránsito dentro de la CTR de Vanguardia, toda aeronave en vuelo IFR debe comunicar Torre de control Vanguardia inmediatamente abandone el VOR/DME-VVC en aproximación final.
- 1.9 **Normas de aplicación Zona Restringida SKR6:**
- a. Tipo de restricción: Zona de entrenamiento militar, riesgo de interceptación en caso de penetración inadvertida.
- b. Para operación de aeronaves civiles en esta zona, se debe tramitar un permiso ante la UAEAC, con antelación de 72 horas.
- c. Las aeronaves autorizadas mantendrán comunicación con el Comando Aéreo de Combate Número 2, en frecuencia VHF 120.5 MHZ y el APP